



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MANIZALES
VICERRECTORÍA DE SEDE
DIRECCIÓN DE FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

**CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS N° 01 DE 2016
DEL 27/02/2016**

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Y

VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.


Entre los suscritos a saber: **GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 19.388.505, en su calidad de Vicerrector de la Sede Manizales y quien por delegación conferida en el literal g) numeral 10 del artículo 13° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014; está facultado para la celebración de contratos en nombre de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato, se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra **MARÍA TERESA GÓMEZ DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.800, quien actúa en nombre y Representación Legal de la empresa **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.**, identificada con el Nit. 810.003.085-8, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Negociación Global de Precios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el administrador de empresas Jaime León Delgado Cardona, Jefe de la Sección Logística de la Sede, mediante oficio SG-212 del 10/12/2015 entregó debidamente subsanado durante el mes de enero/2016 el borrador el pliego con el respectivo estudio previo como anexo, en el cual solicita a la Oficina de Contratación la realización de los trámites tendientes a la suscripción del presente Contrato de Negociación Global de Precios.
- 2) Que la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, requiere contratar la prestación de servicios de vigilancia humana sin arma, vigilancia humana con apoyo canino, servicio de escolta y monitoreo de alarmas en la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, mediante la modalidad de negociación global de precios, conforme a las especificaciones solicitadas en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N° 03 de 2016.
- 3) Que el Comité de Contratación, en sesión ordinaria del 28/01/2016, según consta en Acta N° 03, aprobó el pliego de condiciones de la Invitación Pública, de acuerdo con la solicitud presentada, el cual fue publicado en la página WEB de la Universidad Nacional de Colombia el día 29/01/2016.

- 4) Que de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones de la invitación, con fecha del 03/02/2016 se realizó visita técnica por parte de las empresas: Vigitecol Ltda., Seguridad Bolívar Ltda., Celar Ltda., Segurcol, Seguridad Superior, Veinticuatro Horas Seguridad Ltda., Seguridad Nápoles y Seguridad Atlas; según consta en el Acta 001 de la misma fecha suscrita por el Administrador Jaime León Delgado Cardona, Jefe de la Sección de Logística de la Sede y los representantes de cada una de las empresas mencionadas.
- 5) Que mediante oficios con fecha del 04/02/2016 enviados por vía correo electrónico del mismo día, las empresas Vigitecol Ltda., Seguridad Bolívar Ltda., Seguridad Nápoles, Segurcol Ltda.; presentaron observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Pública.
- 6) Que el Comité de Contratación, en sesión ordinaria del 08/02/2016, según consta en Acta N° 05, aprobó el informe de respuesta a observaciones del pliego de condiciones de la Invitación Pública, así como la Adenda N° 1, por medio de la cual se modificaron aspectos relacionados con los documentos a presentar con la oferta y generalidades en caso de ser Consorcio o Unión Temporal. Estos documentos fueron publicados en la página WEB de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, el día 08/02/2016.
- 7) Que con fecha del 10/02/2016 se recibieron las propuestas por parte de las empresas: VIGITECOL LTDA., CELAR LTDA. y SEGURIDAD ATLAS LTDA., y se suscribió el acta de cierre de invitación, entrega y apertura de propuestas.
- 8) Que se publicó la Adenda N° 2 el 11/02/2016 modificando el cronograma del proceso.
- 9) Que una vez realizada la verificación de cumplimiento de requisitos de las propuestas, siguiendo los parámetros establecidos en la Invitación Pública, el Comité de Contratación de Sede, en sesión del 16/02/2016, según consta en Acta N° 08, aprobó el Informe de Evaluación Preliminar; el cual fue debidamente publicado el día 16/02/2016.
- 10) Que mediante oficios recibidos vía correo electrónico y de manera física el día 18/02/2016, las empresas Vigitecol Ltda. y Celar Ltda.; presentaron observaciones al Informe de Evaluación Preliminar.
- 11) Que se publicó la Adenda N° 3 el 19/02/2016 modificando el cronograma del proceso.
- 12) Que el Comité de Contratación, en sesión ordinaria del 23/02/2016, según consta en Acta N° 11, aprobó el informe de respuesta a observaciones del informe de evaluación preliminar y el Informe de Evaluación Definitivo. Estos documentos fueron publicados en la página WEB de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, el día 23/02/2016.
- 13) Que el Comité de Contratación de Sede, recomendó al Ordenador del Gasto la suscripción del presente Contrato con la empresa **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.**
- 14) Que el señor Vicerrector de Sede, en calidad de Ordenador del Gasto, aceptó la recomendación emitida por el Comité de Contratación de Sede para la suscripción del contrato que permita suplir las necesidades institucionales de estos servicios, mediante la modalidad de Negociación Global de Precios.
- 15) Que los servicios objeto del presente contrato se realizan mediante la modalidad de Negociación Global de Precios, definida en la parte I. Definiciones del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 del 19/12/2014, como: *“son los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización no regulados o controlados por el Estado o para la determinación de tarifas para la prestación de servicios de salud, durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales”.*

El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de vigilancia humana sin arma, vigilancia humana con apoyo canino, servicio de escolta y monitoreo de alarmas en la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, mediante la modalidad de Negociación Global de Precios, conforme a las especificaciones solicitadas en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N° 03 de 2016 y según la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA a LA UNIVERSIDAD**, con fecha del 10/02/2016, recibida por **LA UNIVERSIDAD** el 10/02/2016, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de negociación global de precios establecida en el artículo 43 del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, ésta deberá adquirir los servicios contratados a través de la suscripción de ordenes contractuales o contratos de acuerdo a los requerimientos previamente establecidos, en los mismos términos de la delegación contractual y bajo las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Prestar servicios de vigilancia humana sin arma, vigilancia humana con apoyo canino, servicio de escolta y monitoreo de alarmas en la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, mediante la modalidad de negociación global de precios.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: oficio SG-212 del 10/12/2015, estudios previos, invitación Pública N° 03 del 29/01/2016, acta de visita técnica n° 001 del 03/02/2016, oficios del 04/02/2016 enviados por correo electrónico el mismo día expedidos por las empresas Vigitecol Ltda, Seguridad Bolívar Ltda, Seguridad Nápoles y Securcol de observaciones al pliego de condiciones de la invitación pública, informe de respuesta a observaciones al pliego de condiciones de la invitación del 08/02/2016, Adenda n° 1 del 08/02/2016, acta de entrega de propuestas del 10/02/2016, acta de cierre de invitación y apertura de ofertas del 10/02/2016, propuesta de la empresa VIGITECOL LTDA con fecha del 10/02/2016, propuesta de la empresa CELAR LTDA con fecha del 10/02/2016, propuesta de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA con fecha del 10/02/2016, Adenda n° 2 del 11/02/2016, Informe de evaluación preliminar del 11/02/2016, oficios enviados por correo electrónico del 18/02/2016 expedidos por las empresas Vigitecol Ltda y Celar Ltda de observaciones al informe de evaluación preliminar, Adenda n° 3 del 19/02/2016, informe de respuesta a observaciones al informe de evaluación preliminar del 23/02/2016, informe de evaluación definitivo del 23/02/2016, constancia de publicación en la página web de **LA UNIVERSIDAD** de la invitación, las adendas, los informes de respuesta y los informes de evaluación.

Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y en calidad de **CONTRATISTA, VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.** se obliga a:

- a) Prestar los servicios de vigilancia humana sin arma, vigilancia humana con apoyo canino, servicio de escolta y monitoreo de alarmas en la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, en los términos y condiciones ofrecidos en su propuesta del 10/02/2016 y según los requerimientos y condiciones establecidos por **LA UNIVERSIDAD** en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N° 03 de 2016.



- b) Dar respuesta a los requerimientos que realice **LA UNIVERSIDAD** dentro de los plazos establecidos para ello.
- c) Observar para la ejecución del contrato los requerimientos y condiciones establecidos por **LA UNIVERSIDAD** en los pliegos de condiciones de la Invitación pública N° 03 de 2016.
- d) Cumplir a cabalidad con lo ofrecido en la propuesta presentada a **LA UNIVERSIDAD**.
- e) Informar de inmediato a los supervisores designados para cada orden contractual o contrato sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución normal de éstos.
- f) Acatar las indicaciones que impartan los supervisores de las órdenes o contratos que se celebren durante el desarrollo del objeto contractual.
- g) Evitar dilaciones y retardos innecesarios.
- h) Cumplir con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas legales y los reglamentos vigentes y aquellos que modifiquen, adicionen o complementen respecto de la ejecución del contrato.
- i) Cumplir con todos los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD** para la legalización y ejecución de las órdenes contractuales o contratos mediante los cuales se ejecute el presente contrato de negociación global de precios, en los plazos que se indiquen.
- j) Estar al día en sus obligaciones tributarias nacionales ante la DIAN.
- k) Estar al día en el pago de las aportes a la seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá atender las siguientes condiciones básicas para efectos de la prestación del servicio requerido, conforme a los pliegos de condiciones y a la propuesta presentada:

1. Deberá adelantarse un proceso de selección estructurado, de tal forma que el personal seleccionado se ajuste al perfil requerido por el solicitante.
2. El contratista seleccionado debe suministrar el personal debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para realizar las labores de vigilancia, que además, dicho personal deberá contar con una experiencia mínima de tres (3) años.
3. Deberá garantizar la supervisión permanente en los tres Campus de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales durante las veinticuatro (24) horas del día con un mínimo de dos supervisores por turno, el supervisor deberá estar motorizado para hacer el seguimiento de las actividades que a diario realiza el personal en los tres Campus, con mínimo tres (3) visitas por cada Campus en cada uno de los turnos.
4. Colocar a disposición de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, un Jefe de Seguridad, quien deberá presentar informes periódicos al Supervisor de la orden contractual o contrato derivado de la negociación global de precios, de todo el sistema de seguridad.
5. La vinculación del personal contratado por el contratista seleccionado deberá hacerse con base en la legislación laboral vigente en Colombia y deberá atender todas sus exigencias en materia de salarios, prestaciones sociales legales, seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás obligaciones que se deben atender para llevar a cabo contratos de estas características y de acuerdo a la labor a realizar.
6. El pago de nómina a los guardas de seguridad vinculados deberá hacerla puntualmente el oferente, con una frecuencia no mayor a la quincena, en la cual se reconoce el valor de los recargos y las horas extras trabajadas diurnas, nocturnas y festivas y hacer los

Qui

correspondientes aportes parafiscales y a seguridad social. A más tardar dos días después del pago se deberá presentar al supervisor del contrato la planilla de pagos, con las correspondientes constancias de recibido de cada uno de los guardas de seguridad vinculados, o con derecho a pago durante el periodo correspondiente.

7. Las solicitudes para proveer personal, cambio, o atención de eventualidades, deberá atenderse en un plazo máximo de ocho horas.
8. Los bienes que se pierdan de las zonas cubiertas por el servicio de vigilancia prestado por la empresa contratista o que resultaren dañados por uso indebido o no autorizado durante la prestación del servicio, por acción u omisión, se deberán reponer por el contratista dentro de los 30 días calendarios siguientes a la comunicación de la UNIVERSIDAD sobre la responsabilidad en el hecho. Cada incidente será comunicado por escrito al contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes al hecho, y será responsabilidad del contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la comunicación para allegar las pruebas y/o testimonios relacionados con las desapariciones, daños o perjuicios causados.
9. Durante la prestación del servicio, el vigilante debe utilizar el uniforme completo, exigido por la empresa y en excelente estado de presentación. Lo anterior incluye el porte a la vista del carné actualizado expedido por la Superintendencia o en su defecto el de la empresa. La Empresa deberá suministrar la dotación a cada vigilante, incluyendo dotación de invierno completa y lo mismo que los elementos o accesorios necesarios para la prestación (como chaquetas u otro tipo de elementos) del servicio nocturno. Por ningún motivo se debe descontar el valor de los uniformes, accesorios, escarapelas, o cualquier otro elemento requerido para la prestación del servicio por parte de él a los vigilantes o supervisores o exigir que los guardas lo aporten de su propia cuenta. En un anexo dentro de la cotización, debe incluirse en forma detallada la descripción del uniforme que se va a emplear en el día, en la noche y en tiempo de invierno.
10. Antes de iniciar el servicio la empresa deberá presentar la lista de guardas con sus hojas de vida para la prestación del servicio (mínimo dos hojas de vida por cada guarda a vincular), sus reemplazos, así como el grupo de supervisores y personal de reacción, de donde se seleccionará (mediante análisis de las hojas de vida, que posean una experiencia superior a 2 años y que sea el más conveniente para la Universidad) el grupo de personal a prestar el servicio y a quienes la Sección de Logística de la Universidad les suministrará la información necesaria sobre los condiciones generales del servicio, en relación con la identificación de responsabilidades y características específicas de cada puesto, con misiones claras de las funciones que debe cumplir, según el lugar al cual será asignado para la prestación del servicio.
11. Cuando sea necesario el relevo de uno de los guardas, el reemplazo deberá ser sometido a consideración del Supervisor de la orden contractual o contrato derivado de la negociación global de precios previamente y recibir una inducción mínima de por lo menos (8) horas en el puesto a relevar y se considerará incumplimiento de la empresa la asignación de una persona sin la inducción de las ocho (8) horas citadas anteriormente.
12. Previo al inicio de la ejecución del contrato, debe instalar un mínimo de cuarenta (40) puntos de marcación y un bastón por cada puesto de vigilancia y por cada supervisor, como parte del sistema electrónico de marcación que se utilizará en la prestación del servicio.



13. El contratista a través de los guardas de seguridad en sus recorridos deberán verificar y reportar mediante memorando a la Sección de Logística de la Universidad, aquellas situaciones que atenten contra la gestión ambiental de la Universidad, tales como luces encendidas, filtraciones de agua y llaves abiertas, entre otras.
14. El contratista seleccionado deberá brindar una capacitación de mínimo cuatro (4) horas al personal asignado al contrato en forma semestral, entre otros sobre los siguientes temas:
 - Trato al personal y convivencia
 - Salud Ocupacional
 - Gestión Ambiental
 - Brigadas de emergencia, seguridad colectivas y primeros auxilios
 - Atención de emergencias y liderazgo para evacuación
 - Humanidades y atención al público
15. El contratista seleccionado presentará los Protocolos de seguridad necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, los cuales deberán estar debidamente codificados y detallados, que deberán ser implementados en la Universidad por el personal de seguridad, así:
 - Protocolo control de acceso y registro de vehículos
 - Protocolo control de acceso de personal de la Universidad
 - Protocolo control de acceso de visitantes en la Universidad
 - Protocolo control retiro o ingreso de bienes de terceros a la Universidad
 - Protocolo control retiro de bienes de la Universidad
 - Protocolo para emergencias naturales
 - Protocolo en caso de atentado de bomba
 - Protocolo en caso de incendio
 - Protocolo de revisión de luces
 - Protocolo del control de ingreso de contratistas a realizar trabajos en la Universidad.
 - Protocolo para recepción y traslado de llamadas por la línea de emergencia 777 de la Universidad.
 - Protocolo de verificación de filtraciones de agua y llaves abiertas.
 - Protocolo en el cuidado de las áreas para evitar disposición de escombros en espacios diferentes a los dispuestos por la Universidad. Todos los escombros producto de las reparaciones locativas, construcción de nuevas edificaciones o remodelaciones, así como aquellos productos de los ensayos de laboratorio, deben ser depositados en los espacios designados por la Universidad para tal fin. La responsabilidad en el cumplimiento de este protocolo obliga a la empresa de vigilancia a responder con sus propios recursos, sobre la disposición final cuando se depositen escombros en lugares diferentes no autorizados.
16. Todos los trabajadores del contratista deberán informar inmediatamente sobre cualquier emergencia ambiental, a la línea de atención de emergencia ambiental (línea 777) o en su defecto al supervisor del contrato.

ppp.

17. Todos los trabajadores del contratista deberán acatar los lineamientos establecidos en el protocolo de emergencia establecido por la Universidad, el cual se dará a conocer al inicio del contrato.
18. Las edades de los caninos deben ser inferiores a cinco (5) años y mayores de dos (2) años. Los cuales deberán estar soportados con los registros y las hojas de vida de éstos, según los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
19. Una vez se asigne el contrato, se deberá anexar el registro y las hojas de vida de cada uno de los caninos a vincular en el servicio, los cuales deben ser de propiedad del oferente y estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
20. Los guardas que utilicen perros en la prestación del servicio deben acreditar ser manejadores caninos con el carnet vigente de la Superintendencia de Vigilancia que lo acredita como tal, los cuales deben ser adjuntados con la presentación de la oferta.
21. La Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales demanda comunicación oportuna y confidencial con radios de comunicación con dispositivo de manos libres en todos los puestos de vigilancia, con comunicación directa entre ellos y la empresa. El no uso de manos libres para los sistemas de comunicación será causal de incumplimiento del contrato.
22. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la orden contractual o contratos derivados de la Negociación Global de Precios y demás contenidas en el mismo.
23. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones legales vigentes como son: Acuerdo del CSU N°002 de 2008, "Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia", la Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia", Decreto 356 de 1994 "por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", Resolución 005351 de 2007 "por el cual modifíquese la Resolución número 2852 del 8 de agosto de 2006", Circular 011 de 2012 "Acreditación personal operativo servicios de vigilancia y seguridad privada", Circular 435 de 2014 "Tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada".
24. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de todo el personal empleado, en la ejecución de las actividades.
25. Mantener a LA UNIVERSIDAD indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.
26. Durante la ejecución del Contrato dar cumplimiento a los plazos máximos de respuesta a solicitudes de acuerdo con la siguiente tabla:



PLAZOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA
Soportes de pago de nómina	Pago de nómina y liquidaciones de personal.	Dos días hábiles después del pago quincenal o del retiro del trabajador.
Entrega de facturación y soportes adicionales requeridos para el pago por parte de la Universidad	La factura y los soportes se deben entregar de acuerdo al cronograma establecido con el supervisor del contrato y deberá incluir como mínimo los siguientes documentos e información: - Factura donde se discriminen cada uno de los conceptos cobrados. - Informe de horas extras, y recargos. - Informe de ausentismo, discriminado por cada uno de los motivos que lo generaron. - Informe de la forma como se atendieron los ausentismos por parte del contratista. - Paz y salvo de parafiscales y seguridad social expedido por el revisor fiscal o representante legal, según el caso.	Dos días después de las fechas establecidas para presentación de documentos para el pago.
Soporte de pago de seguridad social integral, parafiscales y demás obligaciones de carácter laboral asociadas a la nómina.	Pagar las autoliquidaciones, los aportes parafiscales y demás costos relacionados de forma oportuna.	Dos días hábiles después de la fecha máxima en que se debe efectuar el pago.

NOTA:

1. Durante los quince días siguientes a la fecha de terminación del contrato, el contratista deberá entregar a la Universidad, a través del Supervisor, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y con cada una las obligaciones laborales con el personal que estuvo vinculado al correspondiente contrato.
2. En el presente contrato de negociación global de precios se incluye como causal de incumplimiento, y por lo tanto, de configuración de multas diarias, el incumplimiento de los plazos anteriormente señalados hasta que sea presentada la información, por lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** para descontar de los pagos pactados el valor de la multa que se ocasione por este concepto.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Se obliga para con **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.** a:

- 1) Realizar los pagos en la forma y oportunidad convenidas en las órdenes contractuales o contratos derivados de la Negociación Global de Precios.
- 2) Designar un supervisor por cada orden contractual o contrato derivado del Contrato de Negociación Global de Precios, quien servirá de intermediario entre el Contratista y la Universidad.
- 3) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato a través de la supervisión.
- 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de TRECE (13) MESES, contados a partir del 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE EJECUCIÓN y PAGO. El presente contrato de negociación global de precios se ejecutará mediante la celebración de órdenes contractuales o contratos de acuerdo con los requerimientos que **LA UNIVERSIDAD** considere necesarios. **LA UNIVERSIDAD** pagará el valor pactado en la orden contractual suscrita con el **CONTRATISTA** así: el valor incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, pagos parciales previa presentación de la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales con **NIT 899.999.063-3**, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y certificación por parte del **CONTRATISTA** en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002

PARÁGRAFO 1. Será requisito para el pago de las cuotas, presentar la factura a nombre de la **UNIVERSIDAD** Nacional de Colombia **NIT. 899.999.063-3**, previa presentación de recibido a satisfacción del suministro contratado por el supervisor de la orden contractual o contrato que se suscriba y anexar los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales; copia de dichos comprobantes deberán ser entregados en la Oficina de Contratación de **LA UNIVERSIDAD** con destino a la carpeta de la orden o contrato correspondiente.

La factura y los soportes se deben entregar de acuerdo al cronograma establecido con el supervisor del contrato y deberá incluir como mínimo los siguientes documentos e información: a) Factura donde se discriminen cada uno de los conceptos cobrados; b) Anexo con valores discriminados de salarios y prestaciones sociales causados y pagados; c) Acumulado o histórico de lo ejecutado del contrato y valor proyectado pendiente por ejecutar, discriminado por centros de costos de acuerdo a los definidos por el supervisor del contrato, e incluyendo además de los costos por salarios, todos los demás costos asociados; d) Informe de horas extras, y recargos; f) Informe de ausentismo, discriminado por cada uno de los motivos que lo generaron; g) Informe de la forma como se atendieron los ausentismos por parte del **CONTRATISTA**; h) Paz y salvo de parafiscales y seguridad social expedido por el revisor fiscal o representante legal, según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. **LA UNIVERSIDAD** ejercerá la supervisión del presente contrato de negociación global de precios, a través del Jefe de la Sección de Logística, quien verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en él durante el término de ejecución. La supervisión, seguimiento, control y evaluación de cada una de las órdenes contractuales y contratos que se celebren bajo las condiciones del presente contrato de negociación global se realizará a través el supervisor designado para cada uno de los documentos, quienes representarán a **LA UNIVERSIDAD** para los solos efectos de vigilancia y control de la ejecución de los señalados actos; serán intermediarios entre ella y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de cada uno de los contratos u órdenes contractuales, sin perjuicio de que, simultáneamente, el supervisor del contrato cumpla con las obligaciones que le son propias talles como efectuar labores de comunicación, intermediación y coordinación entre **EL CONTRATISTA** y el interventor.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de las ordenes contractuales o contratos que se celebren deberán tenerse en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción del presente contrato, no encontrarse en situación de inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato y se



obliga a asumir cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero a la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de las Ordenes contractuales o contratos que en virtud de la presente negociación global se suscriban, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la respectiva orden contractual o contrato, sin que sumadas superen el 20% del valor de éstas. El procedimiento a seguir será el establecido en Art. 83 del manual de contratación de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014.

PARÁGRAFO 1. La imposición de las multas no liberará al **CONTRATISTA** de la obligación principal de cumplir a cabalidad la orden contractual o contrato.

PARÁGRAFO 2. Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de seguros o el banco garante, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la respectiva orden contractual o contrato la cual se hará efectiva por **LA UNIVERSIDAD** como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la prestación debida de la ejecución de la respectiva orden contractual o contrato, lo que se hará con el procedimiento establecido en los Art. 83 y 84 del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, en los casos y con el procedimiento previsto en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD** adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución de la orden contractual o contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual o contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **LA UNIVERSIDAD**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual. Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual o contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación de la orden contractual o contrato y **LA UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 79 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando en la ejecución de la orden contractual o contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no

puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, el pliego de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por **EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 80 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales y los contratos que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

Cuando dichas causales se presenten, el Ordenador del Gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral de la orden contractual o contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.

El acto administrativo debe contener entre otros, los hechos y circunstancias que dan lugar a la terminación unilateral, las pruebas en que se fundamenta, la causal invocada, las multas y sanciones en caso que haya habido lugar a su aplicación, la declaración del siniestro, la decisión de dar por terminado unilateralmente la orden contractual o contrato, la fecha a partir de la cual rige la terminación, la orden de liquidarlo, el reconocimiento de compensaciones económicas e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista, su cuantía, la orden de pagarlos y los recursos que contra este acto administrativo proceden.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de **LA UNIVERSIDAD**. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En caso de presentarse alguna controversia técnica o jurídica relacionada con el desarrollo o ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD** y **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.** buscarán inicialmente una solución alternativa del conflicto, diferente a la judicial: la conciliación, la transacción o cualquiera otra forma extrajudicial, con el fin de solucionar en forma ágil, rápida, directa y amigable dichas diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por **EL CONTRATISTA**, sin autorización previa, expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**; sin el lleno de este requisito dicha cesión carecerá de validez y se tendrá como incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR. Para los efectos de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se considera como fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso imprevisto, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse

RPY

un caso fortuito o fuerza mayor, **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA.** tendrá derecho a la suspensión o prórroga del plazo de ejecución de las órdenes contractuales o contratos celebrados a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMAS REGULADORAS. Régimen contractual de **LA UNIVERSIDAD** Nacional de Colombia, Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2008 y la Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos de Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA. VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA. – VIGITECOL LTDA. deberá constituir a favor de **LA UNIVERSIDAD**, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales, las garantías en los términos y condiciones que se exijan en cada orden contractual o contrato que se celebre para efectos de ejecutar el presente contrato del negociación global de precios y bajo las siguientes especificaciones y condiciones adicionales:

- 1) Deberá constituirse en pesos colombianos.
- 2) Deberá anexarse el correspondiente recibo de pago de la prima, cancelada en su integridad por **EL CONTRATISTA**.
- 3) Deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y por el asegurador.
- 4) Deberá estar vigente durante el período que se exija en cada orden contractual o contrato.
- 5) No expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.
- 6) Deberá cubrir los riesgos que se estipulen en cada orden contractual o contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES. Por la naturaleza del objeto de este contrato, ni el **CONTRATISTA** ni las personas que asigne al cumplimiento del mismo, quedan vinculados laboralmente con la **UNIVERSIDAD**, y por lo tanto, no tendrá derecho a reclamar el pago de salarios y prestaciones sociales o económicas o indemnizaciones de ninguna clase.


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona, legaliza y podrá dar inicio a su ejecución con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se señala la ciudad de Manizales como domicilio.

En constancia se firma en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2016.




GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


MARÍA TERESA GÓMEZ DE BUITRAGO
Representante Legal
VIGITECOL LTDA.

Elaboró: Lorena María Hernández Monsalve